

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext. 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 814

Referencia: SUCESION INTESTADA
Interesado: GILBERTO SANCHEZ QUICENO
Apoderado: Dr. HUGO FERNANDO ARISTIZABAL GALEANO –
aristizabalhugo@gmail.com
Causante: LIBARDO GUTIERREZ LENIS
Demandados: REYNEL LENIS y ARCESIO LUNA LENIS
Radicación: 760014003001 **2019-00282-00**

Revisado el expediente se encuentra que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el **Auto 633 del 13 de marzo de 2020**, donde se solicita la notificación conforme el art 292 del C.G.P., de los demandados REYNEL LENIS y ARCESIO LUNA LENIS, por lo que se procederá a ordenarle, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice la notificación efectiva de los demandados REYNEL LENIS y ARCESIO LUNA LENIS de acuerdo a lo dispuesto en el art. 292 del C.G. del P.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **050** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 de marzo de 2021**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Cb.

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8027a5cd14298792ef4bed5b38bca57317196b910aac217e625e17a05a7be5**

Documento generado en 25/03/2021 12:52:20 PM